

LA EFICACIA CIVIL DEL MATRIMONIO CANÓNICO EN ITALIA Y ESPAÑA

1. INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de los efectos civiles del matrimonio canónico ha sido y es una cuestión que plantea consecuencias jurídicas notables desde la perspectiva del ordenamiento estatal. En este sentido, el estudio comparado de los ordenamientos español e italiano resulta especialmente interesante pues los respectivos Acuerdos firmados con la Santa Sede, contemplan esta compleja temática.

Precisamente ambos Acuerdos aluden al reconocimiento de los efectos civiles del matrimonio canónico en el primer apartado del artículo en el que se hace referencia al contrato matrimonial; y ello es así, probablemente, por la relevancia que dicho reconocimiento tiene tanto para las partes como para el Estado.

La presente comunicación pretende ofrecer una visión conjunta de lo establecido en ambos ordenamientos a través, fundamentalmente, del análisis tanto del Acuerdo español sobre Asuntos Jurídicos, de 3 de enero de 1979, como del Acuerdo italiano de 18 de febrero de 1984, analizando, para ello, la tramitación y los requisitos civiles que, de forma previa o posterior a la celebración del matrimonio, deben cumplirse con el fin de reconocer efectos civiles a los matrimonios celebrados canónicamente.

En este sentido, el estudio de la inscripción en el Registro civil, de su naturaleza jurídica y de los sujetos encargados de llevarla a cabo son, sin duda, algunos de los temas que van a posibilitar la comparación de lo dispuesto en ambos ordenamientos en torno a la problemática objeto de estudio, esto es, el reconocimiento de los efectos civiles del matrimonio canónico.

Corresponde ahora analizar la existencia o no de ciertos requisitos civiles previos al momento de la celebración canónica del matrimonio.

2. LAS FORMALIDADES CIVILES PREVIAS A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CANÓNICO

Las diferencias existentes entre el Ordenamiento español y el italiano, con respecto al reconocimiento de los efectos civiles del matrimonio canónico, se